



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**  
**N° 090 -2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA**

Callao, 23 DIC. 2009

**VISTOS:**

El Memorando N° 585-2009- GRC/GRDE de fecha 27 de Noviembre del 2009 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 085-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 18 de Diciembre del 2009 emitido por el Profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe N° 585-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA de fecha 22 de Diciembre del 2009, emitido por el Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 585-2009-GRC/GRDE de fecha 27 de Noviembre del 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el expediente con la Hoja de Ruta N° 024680 correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación de un Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GNV para uso automotor en la Estación de Servicio "ALIBRU" ubicada en la Av. Néstor Gambetta esquina Calle 6 Sub Lote 01 Urbanización Industrial Oquendo Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 085-2009-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT de fecha 18 de Diciembre del 2009 el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente describe el proyecto, identifica y evalúa los impactos ambientales potenciales, así como las medidas de prevención, mitigación y/o corrección contenidos en la DIA, que tiene carácter de declaración jurada. Y concluye que se debe aprobar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM de fecha 30 de Octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008, la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene entre sus funciones, evaluar, aprobar y supervisar las evaluaciones de impacto ambiental de su jurisdicción;





Que, en el artículo 4° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se establece que la Declaración de Impacto Ambiental es el documento que tiene el carácter de Declaración Jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumple con la legislación ambiental y que es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo anteriormente citado, dispone que previo al inicio, ampliación o modificación de actividades de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar Estudio Ambiental correspondiente, el cual luego de su aprobación será de obligatorio cumplimiento;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008.

**SE RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental –DIA- para la instalación de un Sistema de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GNV para uso automotor en la Estación de Servicio “ALIBRU” ubicada en la Av. Néstor Gambetta esquina Calle 6 Sub Lote 01 Urbanización Industrial Oquendo Provincia Constitucional del Callao presentado por la empresa GRIFO DENNIS S.A.C., fijando los monitoreos de ruidos y calidad de aire con una periodicidad trimestral para el primer año y semestrales para los siguientes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO TERCERO.-** Remitir una copia a la Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles Líquidos del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas OSINERGMIN, ubicado en Calle Bernardo Monteagudo N° 222 Magdalena del Mar, para la fiscalización correspondiente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
JAVIER REYMER ARAGÓN  
GERENTE  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente